

MIEMBRO DE LA BVRD

11 de enero del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documentos



2019-01-11 04:06
03-2019-000178

Referencia: Hechos Relevantes

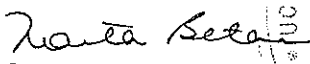
Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literales f) y d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

- 1) La suscripción de un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Citibank, N.A., en fecha diez (10) de enero del año en curso;
- 2) La suscripción de un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores con Citibank, N.A., en fecha diez (10) de enero del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



ACUERDO DE PRENDA SOBRE TÍTULOS VALORES



ENTRE:

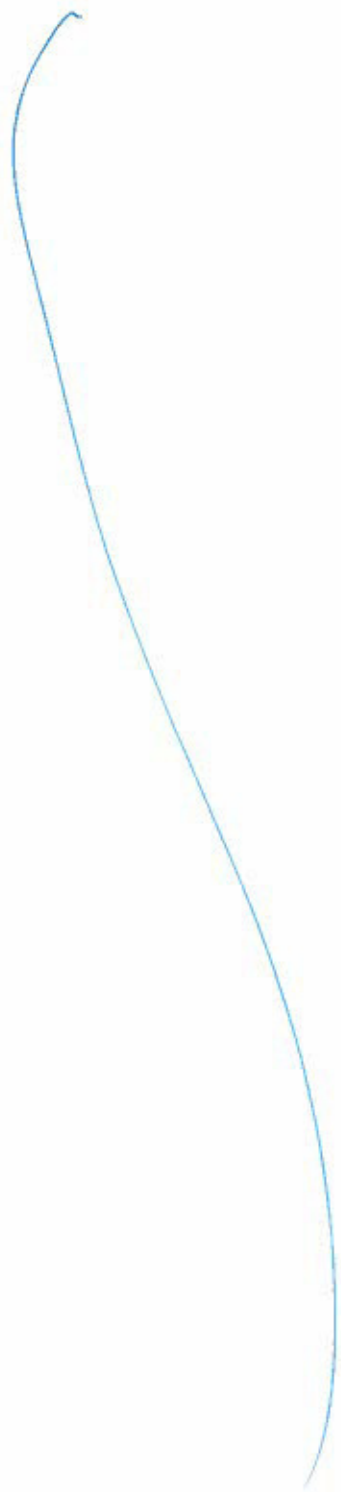
De una parte, **CITIBANK, N. A., SUCURSAL REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad bancaria constituida y organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en la Torre Citibank Acrópolis, Pisos 24 y 26, ubicada en la Avenida Winston Churchill, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-01169-6, debidamente representada por su Gerente General, el señor Maximo Vidal Espailat, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1387169-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente contrato se denominará "CITIBANK";

De la otra parte, **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-38912-8, autorizado a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SIVPB-017, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en Calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Gerente de Liquidez, la señora Nicole Pellerano de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2015872-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y su Contralor, la señora Melvis Mejia Polanco, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará "UNITED".

Cuando sean designadas bajo este acuerdo y de manera conjunta CITIBANK y UNITED serán denominados indistintamente como las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que en esta misma fecha, UNITED y CITIBANK han suscrito un Contrato de Línea de Crédito, en virtud del cual CITIBANK otorgó a favor de UNITED una línea de crédito por hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 DE PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000,000.00) (en lo adelante la "Línea de Crédito"), para adquirir títulos de valores emitidos por el gobierno de la República Dominicana.



1/1



POR CUANTO (2): Para seguridad y garantía del pago de obligaciones asumidas por UNITED en el Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y este Acuerdo, incluyendo el repago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud de la Línea de Crédito y los pagarés que sean suscritos, más intereses regulares y por mora, comisiones, costos, gastos de cobranza y todas las demás obligaciones que puedan ser requeridas de acuerdo con la ley, la Línea de Crédito, sus accesorios y el presente Acuerdo, así como para garantizar cualquier aumento, extensión, enmienda, renovación, intercambio, reformulación, refinanciamiento o reestructuración que de la Línea de Crédito se haga (las "Obligaciones"), UNITED ha consentido, el otorgamiento de una prenda sobre determinados títulos valores de los cuales es titular, cuyos términos han sido establecidos en este acuerdo de prenda sobre títulos valores (en lo adelante el "Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores" o el "Acuerdo").

POR CUANTO (3): UNITED por medio al presente Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores, y de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos, consiente la constitución de una prenda sobre los títulos valores que se describen en el Anexo 1 del presente Acuerdo (en lo adelante los "Valores").

POR CUANTO (4): UNITED declara y garantiza que ha autorizado debidamente la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo de Prenda de Títulos Valores, en virtud de la resolución adoptada por su respectivo órgano corporativo competente.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las Partes

HAN ACORDADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Línea de Crédito. UNITED reconoce haber contratado con CITIBANK en esta misma fecha una línea de crédito por hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 DE PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000,000.00) (en lo adelante la "Línea de Crédito"), a los fines de adquirir títulos de valores emitidos por el gobierno de República Dominicana y el Banco Central de la República Dominicana, conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Línea de Crédito suscrito en esta misma fecha. El monto de la Línea de Crédito estará disponible a partir de esta fecha, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, mediante la suscripción de pagarés a la orden de UNITED, bajo el entendido de que las respectivas fechas de vencimiento serán fijadas por CITIBANK en tales documentos. Las sumas desembolsadas mediante los pagarés suscritos en virtud a la Línea de Crédito devengarán intereses y comisiones sobre el saldo insoluto de cada desembolso, en base a trescientos sesenta (360) días a partir de su fecha de desembolso, bajo el entendido de que tasa de los intereses y comisiones correspondientes a

HP



las sumas prestadas se estipulará en cada uno de los pagarés suscritos. No obstante todo lo anterior, CITIBANK tendrá el derecho de rescisión unilateral y de en cualquier momento suspender parcial o totalmente el crédito, sin responsabilidad y sin necesidad de alegar causa mediante un aviso previo dado a UNITED, con un (1) día anticipación a la fecha en que el crédito sea suspendido. En caso de suspensión del crédito, UNITED no podrá girar sobre la línea de crédito, pero las sumas ya desembolsadas y evidenciadas en los pagarés se mantendrán sujetos al vencimiento estipulado en tales documentos, salvo en caso de resolución de este contrato, en el cual el término de las obligaciones contraídas por UNITED caducarán inmediatamente de pleno derecho. Si el término de las sumas ya desembolsadas coincide con la fecha de suspensión del crédito, entonces UNITED deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas sobre la línea de crédito y no podrá seguir girando sobre la misma. CITIBANK se reserva el derecho de hasta el límite de la línea de crédito, reconducir y otorgar nuevos préstamos al vencimiento y/o renovar cualquier pagaré mediante la suscripción de nuevos pagarés. En todo caso, la suscripción de pagarés o nuevos pagarés no implicará novación alguna y los mismos siguen estando sujetos a las condiciones del Contrato de Línea de Crédito y este Acuerdo, estableciéndose expresamente que las garantías otorgadas bajo este Acuerdo quedan reservadas y en vigor en el caso de que se produzcan las reconducciones previstas en esta sección.

PÁRRAFO I: Vigencia de la Línea de Crédito. La Línea de Crédito estará vigente por un período de duración de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Línea de Crédito; llegado el término, la Línea de Crédito cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, la Línea de Crédito cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial, debiendo UNITED pagar sin requerimiento y en las oficinas de CITIBANK, el balance total adeudado, en capital, intereses y demás accesorios; sin perjuicio de lo anterior, la garantía consentida en este Acuerdo tendrá vigencia hasta tanto se hayan extinguido todos y cada uno de los créditos y obligaciones asumido por UNITED en provecho de CITIBANK. CITIBANK se reserva el derecho de renovar la Línea de Crédito, siempre y cuando no exista un evento de incumplimiento y sujeto a la aprobación interna de crédito correspondiente.

PÁRRAFO II: Repago de la Línea de Crédito: UNITED efectuará el pago de las sumas prestadas bajo la Línea de Crédito en las fechas de vencimiento indicadas en los pagarés suscritos al efecto, sin necesidad de requerimiento adicional ni demora alguna, en el domicilio de CITIBANK. En caso de falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante la suscripción de pagarés, una vez vencido el término de cualquiera de ellos, el contrato a opción de CITIBANK quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a UNITED y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, haciéndose



exigible la totalidad del saldo insoluto en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este Acuerdo. CITIBANK podrá requerir que UNITED pague intereses indemnizatorios sobre el monto de la Línea de Crédito que fuere adeudado o cualquier otro monto adeudado, a una tasa de interés de un cuatro por ciento (4%) anual en Pesos Dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del principal vencido, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido que CITIBANK podrán imputar cualquier valor que reciba de UNITED en el siguiente orden: 1ro.) Para cubrir cualquier gasto y/o honorarios incurridos por CITIBANK por cuenta o por causa de UNITED vinculados a la administración y otorgamiento de la Línea de Crédito, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa, gastos relacionados al registro de garantías, notificaciones, certificaciones de valor de garantías, honorarios legales, entre otros; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual UNITED haya incurrido por concepto de la cláusula penal establecida en este Acuerdo, así como los daños y perjuicios representados por los intereses moratorios; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que UNITED esté obligado por concepto de intereses y comisiones sobre la deuda; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por UNITED por concepto del principal de la deuda.

PÁRRAFO IV: Las Partes reconocen y aceptan que el presente Acuerdo constituye un accesorio del Contrato de Línea de Crédito suscrito entre las Partes, por lo que aceptan y declaran que los términos y condiciones pactadas en el Contrato de Línea de Crédito, y sus otros accesorios, le son aplicables cuando correspondan a este Acuerdo y dichos términos deben preceder en su interpretación en caso de contradicción o sea necesaria su clarificación. El Contrato de Línea de Crédito y cada uno de sus accesorios y documentos anexos son expresa y específicamente incorporados por referencia y, por lo tanto forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Otorgamiento de la Prenda. Para asegurar y garantizar el cumplimiento de las de obligaciones asumidas por UNITED en el Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y este Acuerdo, incluyendo el repago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud de la Línea de Crédito y los pagarés que sean suscritos, más intereses regulares y por mora, comisiones, costos, gastos de cobranza y todas las demás obligaciones que puedan ser requeridas de acuerdo con la ley, la Línea de Crédito, sus accesorios y el presente Acuerdo, así como para garantizar cualquier aumento, extensión, enmienda, renovación, intercambio, reformulación, refinanciamiento o reestructuración que de la Línea de Crédito se haga (las "Obligaciones"), por medio del presente Acuerdo UNITED otorga una prenda a favor de CITIBANK sobre los títulos



Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores
CITIBANK RD/UNITED

valores descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo incluyendo todo derecho patrimonial, derivado o que se genere con relación a los mismos (en lo adelante los "Valores Prendados").

PÁRRAFO I: UNITED declara y garantiza que los Valores Prendados constituyen valores autorizados para su comercialización en el Mercado de Valores de la República Dominicana y que los mismos han sido emitidos de forma desmaterializada y mantenidos mediante anotaciones en cuenta por ante CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A, en su calidad de depósito centralizado de valores autorizado a ofrecer dichos servicios en la República Dominicana (en lo adelante "Depósito Centralizado de Valores", el cual abarcará cualquier otra entidad que funja en esa condición respecto de los Valores Prendados), por lo que le es aplicable el régimen de propiedad registral establecido por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores.

PÁRRAFO II: La presente prenda abarca todo derecho patrimonial, derivado o que se genere con relación a los Valores Prendados. No obstante lo anterior, CITIBANK autoriza a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. y/o el Depósito Centralizado de Valores o agente de liquidación que corresponda, a que pague de manera regular en manos de UNITED los intereses, cupones y beneficios que generen los Valores Prendados en virtud de este Acuerdo.

PÁRRAFO III: Titularidad y Nuda Propiedad de los Valores. Salvo que CITIBANK convengan por escrito lo contrario, UNITED por este medio acuerdan retener el título legal y la nuda propiedad sobre los Valores Prendados a partir de la suscripción de este Acuerdo, por todo el tiempo en que UNITED mantenga Obligaciones pendientes en virtud del Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios y hasta que CITIBANK autorice la cancelación de la prenda otorgada.

PÁRRAFO IV: Ejercicio de Derechos de Voto. Las Partes convienen y acuerdan que durante la vigencia del Acuerdo CITIBANK tendrá derecho, pero no la obligación de ejercer los derechos de voto asociados los Valores Prendados, en las asambleas reuniones o juntas de tenedores de valores de las emisiones correspondientes, en los casos que aplique. A tales fines, UNITED se compromete y obliga a notificar por escrito a CITIBANK de toda convocatoria a reuniones de asambleas o juntas de tenedores de los Valores Prendados con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de convocatoria, incluyendo remisión de documento de convocatoria y orden del día. CITIBANK notificará a UNITED su intención de participar en la referida reunión o asamblea.

PÁRRAFO V: Alcance de la Garantía de la Línea de Crédito. Queda expresamente entendido que la prenda otorgada bajo este Acuerdo, garantizarán todos los préstamos que CITIBANK otorgue o reconduzca, en virtud del Contrato de Línea de Crédito, o de cualquier renovación del mismo, o



del pagaré que lo evidencie, así como todos los avales, garantías y ~~aceptaciones~~ otorgadas por CITIBANK a terceros por cuenta de UNITED.

ARTICULO 3. Valoración de la Prenda. Bajo el entendido común de las Partes que en todo momento UNITED debe mantener una cobertura no menor a 1.25 veces el monto de capital más intereses devengados y no pagados bajo la Línea de Crédito (en la adelante, el “Monto de Cobertura”), CITIBANK, de manera regular pero nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, revisará el valor de mercado de los Valores Prendados, el cual se determinará de la siguiente forma:

- (a) Las Partes acuerdan que el valor de mercado de los Valores Prendados será el valor facial de los Valores Prendados multiplicado por el Precio de Mercado (en lo adelante el “Valor de Mercado de los Valores Prendados”).
- (b) Para determinar el Precio de Mercado de los Valores Prendados, las Partes acuerdan aplicar el precio de compra (BID) de mercado que sea determinado por CITIBANK sobre la totalidad de los Valores Prendados.
- (c) En caso de que el UNITED no considere que dicho precio sea representativo del precio de mercado, CITIBANK cotizará el precio de compra (BID) en firme de la totalidad de los Valores Prendados con las tres (03) instituciones financieras más grandes del Mercado Dominicano por activos, excluyendo las Partes del presente Acuerdo, y utilizará el precio de compra (BID) promedio para determinar de manera concluyente el Valor de Mercado de los Valores Prendados.
- (d) En el caso que los Valores Prendados estén denominados en Pesos Dominicanos, el Valor de Mercado de los Valores Prendados en Dólares de los Estados Unidos será determinado dividiendo el Valor de Mercado de los Valores Prendados entre la Tasa de Cambio Spot. Para fines de este Acuerdo, la Tasa de Cambio Spot será el precio promedio de compra y venta USD/DOP publicado en la página web del Banco Central de la República Dominicana (www.bancentral.gov.do) en la fecha de revisión. Si CITIBANK determina que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Dominicana no es representativo de la tasa actual del mercado, CITIBANK podrá solicitar cotizaciones a tres (3) bancos múltiples dominicanos, y la cotización promedio será utilizada como la Tasa de Cambio Spot.

PÁRRAFO I: En caso de que se produjere una disminución del Monto de Cobertura respecto de los Valores Prendados como consecuencia de la disminución del Valor de Mercado de los Valores Prendados o por cualquier otra causa, UNITED se obliga y compromete en virtud del presente Acuerdo a entregar garantías adicionales, a satisfacción de CITIBANK hasta cubrir el monto de la disminución del Monto de Cobertura en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la notificación por escrito de CITIBANK. Del mismo modo, en caso de que haya un exceso del Monto de Cobertura, UNITED podrá

solicitar a CITIBANK entregar los excesos de garantía. Citibank deberá realizar la disminución del Monto de Cobertura en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación por escrito de UNITED.

PÁRRAFO II: Liquidación de Valores Prendados. En caso de vencimiento o liquidación de los Valores Prendados antes de saldado de las Obligaciones bajo la Línea de Crédito, sus accesorios y este Acuerdo, el Depósito Centralizado de Valores competente, consignará los derechos patrimoniales correspondientes a la liquidación de los títulos y mantendrá los valores en custodia, por cuenta de CITIBANK, hasta tanto UNITED otorgue una prenda sobre valores adicionales que sustituyan los valores liquidados sin que implique disminución del Monto de Cobertura, siempre que esto haya sido aceptado por CITIBANK. En caso de que UNITED no proceda a la sustitución de los valores liquidados de manera en el plazo máximo de cinco (5) días ordinarios, el Depósito Centralizado de Valores y/o el agente de depósito correspondiente, si lo hubiere, transferirán los fondos generados de la liquidación de los valores a favor de CITIBANK quien los aplicará al pago de las Obligaciones garantizadas por el presente Acuerdo, conforme el orden de prelación de pagos establecido.

ARTICULO 4. Perfección de la Prenda. A los fines de formalizar la prenda otorgada bajo este Acuerdo de conformidad con las leyes de la República Dominicana, UNITED acuerda y consiente el registro de la prenda sobre los Valores a favor de CITIBANK por ante CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. y/o el Depósito Centralizado de Valores correspondiente, la cual será implementada mediante notificación del presente Acuerdo y cualquier otro anexo o modificación sobre el mismo, por acto de alguacil, con requerimiento de visado, al Depósito Centralizado de Valores correspondiente, con copia a la entidad que funja como agente de depósito, si aplicase.

PÁRRAFO I: UNITED reconoce y acepta que, a partir de la recepción de la notificación e inscripción de la garantía, el Depósito Centralizado de Valores procederá al bloqueo registral de los Valores Prendados.

PÁRRAFO II: CITIBANK requerirá la emisión de una certificación de la inscripción de la prenda sobre los Valores por parte del Depósito Centralizado de Valores correspondiente; las Partes reconocen que el perfeccionamiento de la garantía y la transferencia de posesión sobre los Valores Prendados serán efectivos a partir de la fecha del registro por ante el Depósito Centralizado de Valores.

PÁRRAFO III: Modificación de la Prenda. Las Partes convienen que durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo de Prenda o cualquier extensión, modificación o renovación del mismo o de la Línea de Crédito, las Partes podrán modificar los Valores Prendados, sea para fines de excluir o sustituir Valores Prendados de los descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, o por la



adición de nuevos Valores sobre los que se inscribirá la prenda en los mismos términos del presente Acuerdo y sus enmiendas, renovaciones o ~~además~~ futuras. En estos casos, UNITED se compromete a suscribir en un plazo de cinco (5) días ordinarios a partir del requerimiento hecho por CITIBANK, la citada enmienda, y/o el anexo correspondiente y/o cualesquiera documentos que fuesen necesarios a los fines de actualizar los Valores Prendados y registrar dichos cambios ante el Depósito Centralizado de Valores correspondiente y notificado al agente de depósito, si aplicase, en la misma forma indicada para el perfeccionamiento de la prenda de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de las normativas legales y reglamentarias vigentes. Igualmente, CITIBANK se compromete a suscribir la citada enmienda, y/o el anexo correspondiente y/o cualesquiera documentos que fuesen necesarios a los fines de actualizar los Valores Prendados y registrar dichos cambios ante el Depósito Centralizado de Valores, dentro de un plazo de cinco (5) días ordinarios a partir del requerimiento realizado, siempre y cuando dicha modificación o exclusión de los Valores Prendados cumpla con las condiciones de cobertura de crédito y los títulos a ser otorgados en garantía sean aceptables para CITIBANK.

PÁRRAFO IV: Obligaciones Impositivas. UNITED se compromete a pagar: (i) los impuestos aplicables a la inscripción de la Prenda otorgada por medio del presente Acuerdo, si fuese necesario; y (ii) todos los impuestos, tasas, arbitrios o cualquier tributo aplicable o que pueda aplicar en el futuro a los Valores Prendados objeto de la presente Prenda o de los que fuesen otorgados en garantía posteriormente, y en caso de que UNITED se encuentre exento, éste se obliga a proveer la certificación de la autoridad gubernamental competente que avale dicha exención. En caso de incumplimiento o demora de parte de UNITED en proveer tal certificación de exención o el recibo del pago de tales impuestos si los mismos fueren debidos, o del reembolso de las sumas avanzadas por CITIBANK por estos conceptos, si así ocurriere, dichas sumas serán inmediatamente exigibles y producirán intereses de acuerdo al Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios.

ARTICULO 5. Reconocimiento y Consentimiento. Por medio del presente documento, UNITED reconoce y acepta que la presente prenda no será interpretada bajo ninguna circunstancia como una delegación de deuda o de las obligaciones que pudieren derivarse de los Valores Prendados, debiendo por ende UNITED mantener indemne a CITIBANK, ante cualquier costo, gasto, incluyendo honorarios de abogados, o reclamación efectuada bajo los Valores Prendados.

ARTICULO 6. Vigencia de la Prenda. El presente Acuerdo permanecerá vigente como garantía continua a favor de CITIBANK hasta que se haya pagado la totalidad de las Obligaciones asumidas por UNITED bajo el Contrato de Línea de Crédito, según el mismo fuese enmendado o renovado. La prenda



Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores
CITIBANK RD/ UNITED

consentida por medio a este Acuerdo se extenderá hasta el último balance de pendiente de pago bajo el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios, y permanecerá en plena vigencia y efecto, no obstante cualquier pago parcial por parte de UNITED, o el otorgamiento de cualquier otra garantía a favor de CITIBANK, ya sea por parte de UNITED o cualquier tercero.

- (a) Durante la vigencia del presente Acuerdo, UNITED no podrá, sin el consentimiento previo y escrito de CITIBANK (i) efectuar ni permitir que ocurra ninguna transferencia sobre los Valores Prendados; (ii) tomar o permitir que se tome cualquier acción mediante la cual los derechos relacionados con cualquiera de los Valores Prendados sean modificados o gravados; o, (iii) ejercer cualquier derecho en virtud de los mismos que pudiere afectar negativamente, estar prohibida por o ser contraria a cualesquiera de los derechos de CITIBANK.
- (b) El presente Acuerdo será obligatorio para UNITED, y sus continuadores jurídicos, beneficiarios y cesionarios.
- (c) El presente Acuerdo beneficiará a CITIBANK, a sus continuadores jurídicos, beneficiarios y cesionarios.

ARTICULO 7. Garantía Absoluta. Todos los derechos y la garantía otorgada a CITIBANK en virtud del presente Acuerdo, el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios, y todas las obligaciones de UNITED bajo los mismos serán absolutas e incondicionales, sin importar:

- (a) cualquier falta de validez o ejecutoriedad del Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos;
- (b) la falta de parte de CITIBANK:
 - (i) de presentar cualquier reclamo o demanda o de ejecutar cualquier derecho o acción contra UNITED o cualquier otra persona, bajo el Contrato de Línea de Crédito, o
 - (ii) de ejercer cualquier derecho o acción con respecto de cualquier otra garantía o colateral que garantice cualquier obligación de UNITED bajo el Contrato de Línea de Crédito, si aplicase;
- (c) cualquier modificación en el tiempo, la forma, el lugar de pago, o de cualquier otro término, con respecto de todas o cualquiera de las obligaciones del UNITED bajo el Contrato de Línea de Crédito, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED;

6/2
③



- (d) cualquier reducción, limitación, impedimento o terminación de cualquier obligación de UNITED, bajo el Contrato de Línea de Crédito, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED, incluyendo cualquier reclamo de renuncia, descargo, cesión, alteración o compromiso;
- (e) cualquier enmienda, rescisión, renuncia u otra modificación de cualquiera de los términos del Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos;
- (f) cualquier solicitud y/o aceptación de un proceso de disolución, reestructuración mercantil, intervención o liquidación de UNITED, sea iniciado por el mismo o por cualquier tercero, por vía judicial o administrativa, especialmente aquellos de conformidad con las disposiciones de los artículos 54.1 de la Ley 141-15 y 213 de la Ley 249-17.
- (g) cualquier acción en nulidad contra la garantía otorgada por medio del presente Acuerdo, por cualquier causa, incluyendo dentro de un proceso de reestructuración mercantil, intervención o liquidación de UNITED.
- (h) cualquier prórroga u otra indulgencia o concesión otorgada por CITIBANK a UNITED;
- (i) cualquier adición, cambio, liberación, cesión, o falta de perfección de cualquier garantía, incluyendo esta cesión de derechos, o cualquier enmienda o renuncia, descargo o adición de cualquier garantía consentida respecto a cualquiera de las obligaciones garantizadas de UNITED bajo el Contrato de Línea de Crédito, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED; o,
- (j) cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa disponible a UNITED renunciando éstos a cualquier derecho o reclamo a cualquier defensa, compensación, contra-demanda o terminación por nulidad, ilegalidad, falsedad, irregularidad, inejecutoriedad o cualquier otro evento u ocurrencia que afecte cualquiera de las obligaciones garantizadas por UNITED.

ARTICULO 8. Declaraciones y Garantías. UNITED declara y garantiza ante CITIBANK, a la fecha de este Acuerdo, lo siguiente:

- a) Representantes. Las personas que figuran como sus representantes han sido debidamente designadas como tales, y poseen los poderes corporativos



Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores
CITIBANK RD/UNITED

necesarios para suscribir el presente Acuerdo, y para asumir en su nombre todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

b) Titularidad, Ausencia de Gravámenes. UNITED es el legítimo propietario y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder, traspasar y preñar los Valores Prendados, libre de todo gravamen, interés de garantía, opción u otra carga, exceptuando cualquier gravamen concedido en virtud del presente documento a favor de CITIBANK.

c) Validez de la Prenda. La notificación de la prenda a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES y/o a cualquier otro Depósito Centralizado de Valores que corresponda, en favor de CITIBANK, de conformidad con las disposiciones de la Ley 249-17, es suficiente para perfeccionar una garantía válida y de prioridad sobre los Valores Prendados; y que UNITED de manera individual no ha recibido notificación o aviso de terceros objetando o reclamando derechos de titularidad sobre los Valores Prendados. Asimismo, UNITED declara que a la fecha de firma del presente Acuerdo no existe disputa real o potencial con respecto de los Valores Prendados y no existe un Evento de Incumplimiento real o potencial que pueda afectar de manera adversa el perfeccionamiento o la efectividad de la garantía otorgada; en este sentido, UNITED declara que no se encuentra o ha iniciado o pretende iniciar un proceso tendente a su disolución, restructuración o liquidación, ni existe ningún causal en virtud del cual un tercero pudiese iniciar acciones tendentes a la disolución, restructuración o liquidación de dicha entidad. No será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para perfeccionar ni proteger dicho interés de garantía en adición a lo establecido en el presente Acuerdo. No será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para ejecutar, perfeccionar o proteger dicho interés de garantía en adición a lo establecido en el presente Acuerdo.

d) Ausencia de cargas y gravámenes. Todos los Valores Prendados se encuentran totalmente libres de cargas y gravámenes.

e) Autorizaciones, Aprobación, etc. Además de las formalidades mencionadas en este Acuerdo, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción por, ni notificación, ni depósito de documentos ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión en prenda por UNITED sobre los Valores Prendados en virtud del presente Acuerdo, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo por UNITED.

f) Cumplimiento de las Leyes. UNITED está en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes aplicables de toda autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa el



negocio, los bienes, los activos, las operaciones, la condición económica o perspectivas de UNITED, de UNITED o el valor de los Valores Prendados;

g) Que UNITED ratifica las representaciones y garantías otorgadas bajo la fe del juramento en el Contrato de Línea de Crédito, y sus accesorios; igualmente, UNITED reconoce y ratifica las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Línea de Crédito, del cual este Acuerdo es su accesorio.

ARTICULO 9. Protección de la Prenda; Garantías Adicionales. UNITED garantizará y defenderá los derechos, intereses y titularidad de sobre los Valores Prendados y todo derecho, título e interés representados por los mismos concedidos en el presente a CITIBANK contra los reclamos y las demandas de toda persona. UNITED conviene que en cualquier momento, y oportunamente, a su propio costo, suscribirá y entregará e todo documento adicional, y tomará toda acción adicional que sea necesaria o útil, o que CITIBANK pueda solicitar para perfeccionar y proteger el otorgamiento de esta Prenda, o para permitir que CITIBANK ejerza y ejecute sus respectivos derechos y acciones bajo el presente Acuerdo y el Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos con respecto a cualquiera de los Valores Prendados, dentro de los cinco (5) días ordinarios siguientes a partir del requerimiento expreso hecho por CITIBANK.

ARTICULO 10: Eventos de Incumplimiento. En adición a los Eventos de Incumplimiento contenidos en el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios, serán considerados como eventos de incumplimiento por parte de UNITED, los siguientes:

- 1) La falta de UNITED de subsanar de manera satisfactoria en el plazo otorgados, las deficiencias que le fueren notificadas por la Superintendencia de Valores en ocasión de sus facultades de supervisión e inspección.
- 2) Cuando el patrimonio de UNITED fuere afectado por cualquier evento que lo coloque por debajo de los requisitos de capitalización, índices patrimoniales y liquidez establecidos reglamentariamente por las autoridades del mercado de valores para los intermediarios de valores.
- 3) Cuando existan indicios fundados de que UNITED haya llevado a cabo sus operaciones de manera negligente, fraudulenta o ilegal.
- 4) Cuando a UNITED le resultare imposible continuar con sus operaciones sin poner en peligro los recursos de terceros.
- 5) Cuando UNITED se encontrare en estado de suspensión de pagos.
- 6) Cuando después de ser requerida debidamente, UNITED se negare a exhibir los registros contables de sus operaciones, u obstaculizare de algún modo su inspección por la Superintendencia.
- 7) Cuando el activo de UNITED no resultare suficiente para satisfacer íntegra y oportunamente sus pasivos.

8) Cuando UNITED hubiere incurrido en infracciones muy graves a la Ley de Mercado de Valores.

9) Cuando existan indicios fundados de que la entidad se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro su estabilidad, liquidez o solvencia.

10) Cuando se evidencie la ocurrencia de acciones o situaciones que afecten de manera considerable el equilibrio patrimonial de UNITED o el patrimonio de sus clientes, o que afecte a la estabilidad del sistema financiero o al interés general, o

11) Cuando la verdadera situación de UNITED no pueda deducirse de su contabilidad.

12) Cuando se produzca una solicitud de una intervención administrativa de supervisión o gestión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, a requerimiento o no de UNITED.

13) En caso de que se demuestre la existencia de fraude por parte de UNITED en perjuicio de CITIBANK.

PÁRRAFO : La garantía creada por el presente Acuerdo podrá ser inmediatamente ejecutable por CITIBANK, a su opción (i) desde la ocurrencia y continuación de un evento de incumplimiento según lo define el Contrato de Línea de Crédito o sus accesorios o este Acuerdo, (ii) desde que cualquiera de las declaraciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito y en este Acuerdo deje de ser completamente verdadera, o, (iii) desde el momento en que el valor de los Valores Prendados se vea reducido por debajo del Monto de Cobertura, por cualesquiera causas, sin que UNITED haya reemplazado o adicionado otro título valor o activo para ser otorgado en garantía a favor de CITIBANK dentro de un plazo de cinco (5) días laborables a partir de haber tenido conocimiento de la depreciación o reducción y/o a partir del momento en que CITIBANK le notifique al respecto. Dicha ejecución de la prenda sobre los Valores será implementada de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTICULO 11: Ejecución de la Prenda. Las Partes acuerdan y reconocen que el procedimiento de ejecución de esta garantía sobre los Valores en Prenda será de conformidad con lo establecido en la legislación dominicana vigente al momento de dicha ejecución, en particular por las disposiciones de la Ley 249-17.

PARRAFO I: Las garantías otorgadas a CITIBANK bajo este Acuerdo o bajo el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios podrán ser ejecutadas en totalidad o en parte, conjuntamente o por separado, de conformidad con el Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y este Acuerdo.

PARRAFO II: Para fines de ejecución de la Prenda establecida en este Acuerdo, en caso de ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, según el mismo se

MP



define en el Contrato de Línea de Crédito y este Acuerdo, CITIBANK notificará la ocurrencia o existencia de dicho Evento de Incumplimiento por acto de alguacil a UNITED poniéndole en mora para subsanar dicha situación en un plazo no mayor de tres (3) días ordinarios, a partir de la notificación CITIBANK, a su opción, tendrá la facultad de extender dicho plazo por un mismo periodo.

PARRAFO III: En caso de que no fuere subsanada la situación de incumplimiento por parte de UNITED en el referido plazo, CITIBANK notificará de la ejecución de la garantía sobre los Valores Prendados por el monto de las Obligaciones garantizadas a dicha fecha, notificando dicha intención vía acto de alguacil al Depósito Centralizado de Valores, con traslado a UNITED y al Agente de Depósito, si lo hubiere, en virtud del incumplimiento de UNITED a los términos de este Acuerdo, el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios.

PARRAFO IV: En ocasión a la notificación de ejecución de garantía realizada, el Depósito Centralizado de Valores transferirá de pleno derecho los Valores Prendados por hasta el monto de las Obligaciones garantizadas a favor de CITIBANK sin necesidad de intervención o decisión judicial. Las Partes reconocen que no será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para ejecutar, perfeccionar o proteger dicho interés de garantía, o ejecutar la prenda, en adición a lo establecido en el presente Acuerdo.

PARRAFO V: En caso de que luego de que el Valor de Mercado de los Valores Prendados al momento de la ejecución no fuere suficiente para el saldo de las Obligaciones garantizadas, CITIBANK se reserva el derecho de perseguir el pago de cualesquiera sumas debidas por todas las vías de derecho.

PARRAFO VI: En la eventualidad de que luego de la ejecución exista un saldo a favor de UNITED, dichos valores serán mantenidos por el Depósito Centralizado de Valores en la cuenta de UNITED o devueltos a éstos, de acuerdo a las instrucciones recibidas.

PARRAFO VII: CITIBANK tendrá el derecho, pero nunca la obligación, de ejercer sus derechos bajo el presente Acuerdo de la forma y en el momento que estime conveniente a su exclusiva discreción. En ningún caso, el ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos de CITIBANK con respecto a este Acuerdo, podrá comprometer la responsabilidad de CITIBANK frente a UNITED o cualquier tercero. CITIBANK.

ARTICULO 12: Cesión. Este Acuerdo se aplicará en beneficio de y será vinculante a las Partes, sus sucesores y cesionarios permitidos; bajo el entendido que, (a) UNITED no podrá ceder, vender o transferir cualquier interés u obligación bajo este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de CITIBANK y (b) CITIBANK podrá ceder, vender o transferir todo interés o

[Handwritten signatures and initials]

derecho bajo el Acuerdo, el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios, según estos derechos le correspondan a cada uno. En caso de cesión, los contratos accesorios del Contrato de Línea de Crédito serán endosados en favor del cesionario, quien se beneficiará igualmente de dichos documentos, tales como las garantías otorgadas, las cuales se mantendrán en vigencia y podrán ser ejecutadas por el cesionario en las condiciones y circunstancias estipuladas este Acuerdo, el Contrato de Línea de Crédito y sus accesorios.

ARTICULO 13. Disposiciones Misceláneas. Con la suscripción del presente Acuerdo las Partes reconocen y aceptan lo siguiente:

a) Enmiendas: Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente Acuerdo, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de cualquiera de las partes será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por dichas Partes, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido. No obstante lo anterior, CITIBANK podrá, de manera unilateral, extender el término previsto para el cumplimiento de cualquier obligación de UNITED bajo este Acuerdo;

b) Protección de los Valores Prendados: CITIBANK oportunamente y a su opción, podrá realizar cualquier acto que UNITED convienen cumplir bajo el presente Acuerdo y que UNITED haya dejado de cumplir no obstante recibir una solicitud por escrito en ese sentido; y, CITIBANK, oportunamente, podrán tomar cualquier otra acción que consideren razonablemente necesaria a fin de mantener, conservar o proteger los Valores Prendados;

c) Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este acto, para surtir efectos, deberán ser remitidas y/o notificadas en el domicilio de elección de CITIBANK y UNITED, respectivamente;

d) Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición del presente Acuerdo será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente Acuerdo sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Acuerdo;

e) Cambio de Nombre: El presente Acuerdo permanecerá vigente y seguirá siendo cumplido por las Partes sin importar cualquier cambio de nombre, composición, forma o condición legal de CITIBANK y/o de UNITED, incluyendo, sin que en forma alguna la siguiente enumeración sea limitativa, modificaciones por fusión, consolidación u otra combinación de CITIBANK o de UNITED con otra persona o entidad sin importar su forma, y cualquier cambio



en la organización de CITIBANK o de UNITED o cualquiera de sus respectivos participantes;

f) Ley Aplicable: Los términos del presente Acuerdo se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Acuerdo, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de la posibilidad de CITIBANK de iniciar otras acciones judiciales por otra vía conforme el Contrato de Línea de Crédito;

g) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente Acuerdo, se permitirá que CITIBANK presente cualquier documentación o utilice cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este Acuerdo, o bajo el Contrato de Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos;

h) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este Acuerdo o en el Contrato de Línea de Crédito del cual es accesorio;

i) Reglas de Interpretación Adicionales: Es convenido expresamente por las partes que todos los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el referida Contrato de Línea de Crédito no son en manera alguna modificados por el presente Acuerdo; en caso de duda o contradicción, los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el Contrato de Línea de Crédito prevalecerán sobre los previstos en el presente Acuerdo; cualquier término incluido en mayúscula en este Acuerdo, no definido específicamente, tendrá el significado dado al mismo en el Contrato de Línea de Crédito;

j) Deber de Confidencialidad de Información Crediticia: UNITED autoriza expresamente a CITIBANK a fin de que estos últimos puedan revelar a cualquier autoridad judicial, administrativa o local, nacional o extranjera que se lo requiera y/o cualquier empresa o entidad afiliada a CITIBANK que se lo requiera cualesquiera informaciones y detalles respecto de la situación de UNITED y de UNITED y su relación con CITIBANK derivada del Contrato de Línea de Crédito. UNITED autoriza expresa y formalmente a CITIBANK, a suministrar a centros de información crediticia, nacionales o extranjeras, la información patrimonial y extra-patrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de CITIBANK y/o por los centros de información

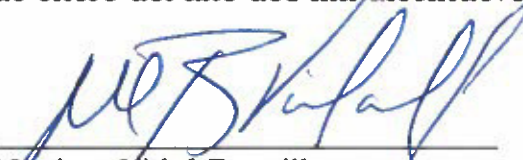

credencia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este Artículo en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil;




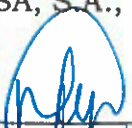
k) Información Confidencial: Las Partes acuerdan mantener toda Información Confidencial (según se define ésta más adelante) obtenida a raíz de los términos y condiciones de este Acuerdo de conformidad con sus procedimientos ordinarios para el manejo de información de dicha naturaleza y en apego a prácticas bancarias sanas, en el entendido no obstante de que lo anterior no impedirá que las Partes puedan divulgar y/o transmitir dicha Información Confidencial (i) ante el requerimiento de cualquier tribunal u oficina gubernamental, o afines, según se requiera bajo cualquier disposición legal, regulatoria, o en ocasión de un proceso judicial, (ii) a inspectores bancarios o ante el requerimiento o demanda de cualquier autoridad u oficina gubernamental, (iii) que haya sido divulgada al público salvo el caso en que tal divulgación haya sido hecha por una de las partes en violación a este Acuerdo, (iv) en relación con cualquier litigio en el cual UNITED o CITIBANK figuren como partes, o en conexión con el ejercicio de cualquier derecho, recurso o medida bajo este Acuerdo, (v) a los asesores legales, auditores independientes, y contables de LAS PARTES, (vi) a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes y terceros seleccionados por cualquier de las anteriores, sin importar el lugar donde se encuentren, para uso confidencial (incluyendo en conexión con el suministro de cualquier servicio, y para fines de procesamiento de data, estadísticos, y de análisis de riesgo), y (vii) sujeto a términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en esta sección, a cualquier participante o cesionario actual o potencial bajo este Acuerdo. "Información Confidencial" significará a estos fines, información que una cualquiera de las partes suministra a la otra parte, la cual no incluye información alguna que estuviere al acceso del público en general o que ha sido suministrada a LAS PARTES por una fuente distinta a UNITED o a CITIBANK, salvo que el destinatario de dicha información tenga conocimiento de hecho de que dicha fuente violó una obligación de confidencialidad al proveer tal información a dicho destinatario.

l) Compensación y Gastos: UNITED se compromete a compensar y mantener indemne a CITIBANK contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo, pero no limitándose a impuestos) producto de, u originado por el presente Acuerdo, incluyendo sin limite la ejecución del presente Acuerdo, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la

negligencia grave, falta o dolo de CITIBANK. Cuando así se le solicite, UNITED deberá pagar a CITIBANK las sumas por concepto de la totalidad de los gastos incurridos por los mismos, incluyendo gastos y/o comisiones por custodia de los Valores Prendados, los honorarios y gastos de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) la administración del presente Acuerdo; (ii) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de CITIBANK bajo el presente Acuerdo; o, (iii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de UNITED de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo.





HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las Partes y uno (1) para ser registrado por ante el Depósito Centralizado de Valores correspondiente, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


Maximo Vidal Espallat
Citibank, N.A., Sucursal República Dominicana

Citibank, N.A.
Sucursal República Dominicana


Nicole Pellerano
UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,


Melvis Mejia
UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,




LIC. CLARA TENA DELGADO
Yo, LIC. CLARA TENA DELGADO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 731, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron personalmente los señores Maximo Vidal, Nicole Pellerano y Melvis Mejia, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público





ANEXO 1

VALORES PRENDADOS

(*) ID Bono	Descripción de Valor	
	Código ISIN	/Serie : DO1005241026]
	Emisor:	[Ministerio de Hacienda][BCRD]
	Emisión	[*]
	Clase	[*]
	Valor nominal/ Valor Facial	[*]
	Moneda:	[RD\$ Pesos Dominicanos] [USD Dólares Estados Unidos de América]
	Tasa:	[*]
	Plazo:	[*]
	Periodicidad del Cupón :	[Semestral]
	Vencimiento:	[*]
	Cantidad:	[*]
	Monto de la Garantía	[*]
	Cuenta de Valores:	[*]

ANEXO 1

VALORES PRENDADOS

(i) Id Bono	Descripción de Valor	
	<i>Código ISIN</i>	<i>Serie : DO1005205112</i>
	<i>Emisor:</i>	<i>Ministerio de Hacienda</i>
	<i>Emisión</i>	<i>14-ENERO-2016</i>
	<i>Valor nominal/ Valor Facial</i>	<i>345,800,000.00</i>
	<i>Moneda:</i>	<i>RD\$ Pesos Dominicanos</i>
	<i>Tasa:</i>	<i>10.875%</i>
	<i>Plazo:</i>	<i>10 años</i>
	<i>Periodicidad del Cupón :</i>	<i>Semestral</i>
	<i>Vencimiento:</i>	<i>14-ENERO-2026</i>
	<i>Cantidad:</i>	<i>3,458</i>
	<i>Cuenta de Valores:</i>	<i>108-5221-2</i>



(ii) Id Bono	Descripción de Valor	
	<i>Código ISIN</i>	<i>Serie : DO1005206011</i>
	<i>Emisor:</i>	<i>Ministerio de Hacienda</i>
	<i>Emisión</i>	<i>05-MAR-2017</i>
	<i>Valor nominal/ Valor Facial</i>	<i>164,900,000.00</i>
	<i>Moneda:</i>	<i>RD\$ Pesos Dominicanos</i>
	<i>Tasa:</i>	<i>12.00%</i>
	<i>Plazo:</i>	<i>15 años</i>
	<i>Periodicidad del Cupón :</i>	<i>Semestral</i>
	<i>Vencimiento:</i>	<i>05-MAR-2032</i>
	<i>Cantidad:</i>	<i>1,649</i>
	<i>Cuenta de Valores:</i>	<i>108-5221-2</i>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HP



(iii) Id Bono	Descripción de Valor	
	<i>Código ISIN</i>	<i>Serie : DO1005204412</i>
	<i>Emisor:</i>	<i>Ministerio de Hacienda</i>
	<i>Emisión</i>	<i>06-JULIO-2014</i>
	<i>Valor nominal/ Valor Facial</i>	<i>62,400,000.00</i>
	<i>Moneda:</i>	<i>RD\$ Pesos Dominicanos</i>
	<i>Tasa:</i>	<i>11.3750%</i>
	<i>Plazo:</i>	<i>15 años</i>
	<i>Periodicidad del Cupón :</i>	<i>Semestral</i>
	<i>Vencimiento:</i>	<i>06-JULIO-2029</i>
	<i>Cantidad:</i>	<i>624</i>
	<i>Cuenta de Valores:</i>	<i>108-5221-2</i>

HP